

**DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE
Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA.
ELECCIÓN DEL 1º FEBRERO 1970.**

Nº. 1. - TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las once horas del dieciocho de febrero de mil novecientos setenta.

Declaratoria de Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de mil novecientos setenta y el ocho de mes mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

RESULTANDO:

1.- Que el Tribunal Supremo de Elecciones, en observancia de lo dispuesto en los artículos 102, inciso 1) de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, mediante decreto número 3 de 7 de agosto de mil novecientos sesenta y nueve publicado en el Diario Oficial del 13 del mismo mes y año, convocó a elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Regidores y Síndicos Municipales para los próximos y respectivos períodos determinados por los artículos 134, 136, 106, 107 y 171 de la Constitución Política; y 11 de la Ley de Organización Municipal N° 131 de 9 de noviembre de- 1909, fijándose como fecha para las elecciones en todo el país el domingo primero de febrero en curso; de conformidad con lo que al respecto establecen los artículos 133 de la Constitución Política y 98 del Código Electoral.

2.- Que para participar en la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República inscribieron en el Registro Civil sus respectivos candidatos los partidos políticos: Liberación Nacional, Demócrata Cristiano, Frente Nacional, Acción Socialista y Unificación Nacional.

3.- Que conforme a lo ordenado las elecciones se llevaron a cabo el primero de este mes, emitiendo los electores el sufragio ante las Juntas Receptoras de Votos instaladas en los Distritos Electorales de todo el país numeradas en forma consecutiva de la número uno (1) a la tres mil seiscientos treinta y ocho (3.638). El total de electores inscritos fue de seiscientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco (675.285).

4.- Que de conformidad con lo que se ordena en los incisos 7 y 8 del artículo 102 de la Constitución Política, y en los artículos 130 y 132 del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones procedió, tan pronto fue recibida la documentación electoral de las Juntas Receptoras de Votos, a efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, al cual dio prioridad por disponer así los textos constitucionales y legales citados; y

CONSIDERANDO:

I- Que de acuerdo con la función señalada a este Tribunal por la Constitución Política en su artículo 102, inciso 7°, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, arroja el siguiente resultado:

| PROVINCIAS | ELECTORES INSCRITOS | PARTIDOS | | | | | VOTOS | | | TOTAL VOTOS RECIBIDOS | % DE VOTACIÓN |
|------------|---------------------|---------------------|---------------------|-----------------|-------------------|----------------------|---------|---------|--------|-----------------------|---------------|
| | | LIBERACIÓN NACIONAL | DEMÓCRATA CRISTIANO | FRENTE NACIONAL | ACCIÓN SOCIALISTA | UNIFICACIÓN NACIONAL | VÁLIDOS | BLANCOS | NULOS | | |
| San José | 272.017 | 121.285 | 2.881 | 3.891 | 3.464 | 88.644 | 220.165 | 1.519 | 6.337 | 228.021 | 83,83 |
| Alajuela | 117.552 | 53.141 | 560 | 1.992 | 649 | 41.062 | 97.404 | 919 | 2.771 | 101.094 | 86,00 |
| Cartago | 75.458 | 36.908 | 512 | 938 | 552 | 23.065 | 61.975 | 573 | 2.355 | 64.903 | 86,01 |
| Heredia | 46.907 | 20.558 | 608 | 789 | 501 | 16.840 | 39.291 | 361 | 994 | 40.646 | 86,65 |
| Guanacaste | 62.587 | 28.513 | 196 | 697 | 330 | 20.259 | 49.995 | 446 | 1.921 | 52.362 | 83,66 |
| Puntarenas | 68.885 | 25.272 | 199 | 876 | 1.219 | 22.428 | 49.994 | 510 | 2.421 | 52.925 | 76,83 |
| Limón | 31.879 | 10.206 | 64 | 371 | 506 | 10.074 | 21.221 | 240 | 1.354 | 22.815 | 71,57 |
| TOTALES | 675.285 | 295.883 | 5.015 | 9.554 | 7.221 | 222,372 | 540.045 | 4.568 | 18.153 | 562.766 | 83,84 |

II.- - Que de las cifras consignadas en el cuadro anterior resulta la evidencia de que el Partido Político que obtuvo en las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República el mayor número de votos válidos -en cantidad que excede al cuarenta por ciento de la votación general recibida- ha sido el Partido Liberación Nacional que alcanzó un total de votos de: doscientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y tres (295.883), en relación con la cantidad de quinientos cuarenta mil cuarenta y cinco (540.045) que representa la votación total válida en todo el país. Tomando en consideración ese resultado obtenido por el Partido Liberación Nacional, queda cumplida la previsión que establece el artículo 138 de la Constitución Política, en lo que al número de sufragios obtenidos y para los efectos de esta declaratoria de elección se refiere.

III- Que las candidaturas inscritas por el Partido Liberación Nacional para los cargos de Presidente de la República, de Primer Vicepresidente de la República y de Segundo Vicepresidente de la República, corresponden respectivamente a los ciudadanos José Figueres Ferrer, Manuel Aguilar Bonilla y Jorge Rossi Chavarría, a quienes, con fundamento en el resultado de las elecciones, procede declarar electos para el ejercicio de los referidos cargos durante el periodo constitucional comprendido entre el ocho de mayo del año en curso y el ocho de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro.

POR TANTO:

De acuerdo con lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran constitucionalmente electos: al señor JOSE FIGUERES FERRER, Presidente de la República; al señor MANUEL AGUILAR BONILLA, Primer Vicepresidente de la República y al señor JORGE ROSSI CHAVARRIA, Segundo Vicepresidente de la República, para el periodo constitucional comprendido entre el ocho de mayo del presente año y el ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

Comuníquese esta resolución por medio de nota a las personas de cuya declaratoria de elección se trata y al Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 19, inciso d) y 147 del Código Electoral. Comuníquese asimismo a los Poderes Legislativo y Judicial. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial. –

Francisco J. Sáenz Meza

Juan Rodríguez Ulloa

M. R. Yglesias E.

José Ma. Fernández Yglesias

Alvaro Pinto López

Juan Espinoza Espinoza, SRIO.